 <small>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 072 DE 2023 (Agosto 29)	Versión: 02

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política: en los numerales 2 y 10, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551, el artículo 26 de la Ley 1617 de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 señala en el artículo 1° que Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran, así como en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° ibídem establece que son fines esenciales del Estado el servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 18 ibídem establece que se garantiza la libertad de conciencia, por lo que nadie puede ser molestado por razón de sus convicciones o creencias, ni compelido a revelar u obligado a actuar contra su conciencia.

Que el artículo 19 ibídem garantiza la libertad de cultos y establece que toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva.

Que en desarrollo del Preámbulo, así como de los artículos 1°, 2°, 13, 18, 19 y 20 de la Constitución Política, el Estado debe garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes contenidos en ella y asegurar el libre ejercicio de todas las personas del territorio nacional a profesar libremente su religión o culto, así como la igualdad de las religiones frente a la ley.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incorporado al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 74 de 1968, establece en su artículo 18 la libertad de toda persona en su pensamiento, conciencia y religión, la garantía de la manifestación de la religión y las creencias y el compromiso que deben adquirir los Estados Parte para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Políticos, incorporado al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 74 de 1968, establece, igualmente, la garantía de los derechos allí consagrados sin discriminación por motivos, entre otros, de religión y el compromiso que deben adquirir los Estados Parte para garantizar que los

[Handwritten signature]

	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 072 DE 2023 (Agosto 29)	Versión: 02

hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos incorporada al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 16 de 1972, también consagra en sus artículos 1°, 12, y 13 garantías a la libertad de religión y de creencia, así como el deber estatal de garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. De igual manera, consagra en su artículo 16 la libertad de asociación por motivos religiosos.

Que la Ley 133 de 1994 desarrolló el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política y otros instrumentos internacionales, estableciendo que este incluye, entre otros aspectos: (i) profesar las creencias religiosas que libremente elija o no profesar ninguna; (ii) practicar, individual o colectivamente, en privado o en público, actos de oración y culto; (iii) contraer y celebrar matrimonio y establecer una familia conforme a su religión y a las normas propias de la correspondiente Iglesia o confesión religiosa; (iv) no ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales; y (v) recibir e impartir enseñanza e información religiosa, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento, a quien desee recibirla.

Que la Ley Estatutaria 1757 de 2015 en su artículo 104 establece los deberes de las administraciones nacionales, departamentales, municipales y distritales en la promoción de instancias de participación ciudadana, formales e informales, creadas y promovidas por la ciudadanía o el Estado.

Que la Ley 2272 de 2022 en el artículo 2 definió que la “Paz Total” comprende los siguientes aspectos: “(...) *De la política de paz de Estado hará parte la cultura de paz total, reconciliación, convivencia y no estigmatización, para ello, contará con la participación de la sociedad civil, incluyendo los espacios del sector interreligioso. La política de paz garantizará el respeto a la libertad religiosa y de cultos*”.

Que el Decreto Nacional No.1455 de 1997 —compilado en el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015— reglamenta la Ley Estatutaria 133 de 1994, en el sentido de definir la labor de los representantes legales de las iglesias suscriptoras del Convenio de Derecho Público para certificar el nombre e identificación de los ministros de culto autorizados para celebrar matrimonios con efectos civiles y área de su jurisdicción.

Que el Decreto Nacional No. 354 de 1998 aprobó el Convenio de Derecho Público Interno número 1 de 1997, suscrito entre el Estado colombiano y algunas Entidades Religiosas Cristianas no Católicas.

Que el Decreto Nacional No. 1321 de 1998 crea el Comité Interinstitucional para la reglamentación del Convenio de Derecho Público Interno número 1 de 1997 y de los convenios de Derecho Público Interno que potestativamente determine celebrar el Estado colombiano con las iglesias, confesiones, denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros, con personería jurídica especial otorgada por el Ministerio del Interior.

Que en atención a las problemáticas de las entidades religiosas y sus organizaciones en Colombia y a los mandatos constitucionales y legales, el Gobierno Nacional en el 2017

	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 072 DE 2023 (Agosto 29)	Versión: 02

determinó la necesidad de construir una Política Pública que abordara el fortalecimiento de la articulación, la capacidad institucional y las demás acciones de las entidades públicas del orden nacional y territorial, en la garantía del ejercicio del derecho de libertad religiosa y de cultos.

Que por medio del Decreto Nacional No. 437 de 2018, se adicionó el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto Nacional No. 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado “Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos”.

Que el artículo 2.4.2.4.1.4. ibídem establece que la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos es aplicable a todas las entidades del orden nacional y territorial, que en desarrollo de los principios y los derechos constitucionales relativos a libertad religiosa y de cultos, garanticen el ejercicio de estos.

Que el artículo 2.4.2.4.1.5. ibídem señala que uno de los enfoques de la Política Pública es la de propender por el fortalecimiento de las facultades de las entidades territoriales en articulación con el Gobierno nacional, el Ministerio Público y demás Entidades Públicas de carácter nacional o territorial, para la resolución de sus problemáticas y su relacionamiento con las entidades religiosas y sus organizaciones.


Que el artículo 2.4.2.4.1.8. ibídem determina que las entidades del orden nacional y territorial: (i) tienen el deber constitucional de promover y garantizar el ejercicio de la participación, la concertación y cooperación ciudadana de todas las personas, y en este caso de las entidades religiosas y sus organizaciones, a través de diversos mecanismos e instancias; y (ii) deben estar en permanente coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial en los asuntos religiosos frente a la planeación nacional y territorial, y la creación y promoción de instancias de participación ciudadana.

Que por medio de la Ordenanza No. 036 de 2014 la Asamblea Departamental de Santander adoptó la Política Pública de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos, con el objeto de promocionar y difundir ante las autoridades territoriales, las garantías institucionales y legales otorgadas a las personas en sus creencias, las confesiones religiosas e iglesias del departamento.

Que la Corte Constitucional en la sentencia T-575 de 2016 señala que el Estado debe garantizar el derecho reconocido en el artículo 19 de la Constitución y realizar su interpretación de acuerdo con los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia. Además, advierte que a pesar de que ninguna iglesia o confesión será oficial o estatal, ello no implica que el Estado sea ateo, agnóstico o indiferente ante los sentimientos religiosos de los colombianos, de ahí que el poder público tiene la obligación de proteger a las personas en sus creencias y a las diferentes iglesias y confesiones.

Que la Corte Constitucional en la sentencia SU-626 de 2015 definió del siguiente modo los elementos que componen la libertad religiosa, el pluralismo y el principio de laicidad:

“El derecho a la religiosa es un derecho de libertad: (i) no puede consistir en una imposición ni del Estado ni de otra persona; (ii) tampoco puede ser objeto de prohibición por parte de la autoridad o de particulares.

	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 072 DE 2023 (Agosto 29)	Versión: 02

(...) El derecho a la religiosa es un derecho subjetivo, fundamentalmente, a: (i) adherir a una fe o profesar un sistema de creencias trascendental -libertad de conciencia-; (ii) practicar individual o colectivamente un culto -libertad de expresión y culto-; (iv) divulgarla, propagarla y enseñarla -libertad de expresión y enseñanza-; (iv) asociarse y pertenecer a una congregación o iglesia -libertad de asociación-; y (v) a impartir, los padres, determinada formación religiosa a sus hijos.

(...) Los derechos de libertad religiosa y de cultos imponen deberes de protección y respeto al Estado y los particulares, cuanto menos, así: (i) el Estado, a no imponer una religión o culto oficiales; los particulares, a no obligar a otros profesar una fe; (ii) los particulares y el Estado, a respetar las creencias, manifestaciones del culto, elementos sagrados del mismo y la divulgación y enseñanza religiosas; y (iii) el Estado, a proteger los derechos de libertad religiosa y garantizar su ejercicio pacífico y tranquilo.

Que el Distrito de Barrancabermeja estableció en el Plan de Desarrollo Centenario 2020 – 2023, adoptado mediante el Acuerdo Distrital No. 004 del 15 de julio de 2020, el programa 36 “Gobierno participativo para la ciudadanía”, con el objeto de mantener abiertos los canales de comunicación entre el Estado y la ciudadanía, brindando herramientas y espacios de promoción y capacitación, que garanticen la efectiva participación de las y los ciudadanos. Como consecuencia de ello, señaló como un producto el de “Libertad Religiosa” y la necesidad de crear y presentar una Política Pública religiosa en el cuatrienio.

Que considerando este marco jurídico, la Administración Distrital adelantó diferentes ejercicios de participación en el territorio, para determinar las necesidades en la garantía del derecho fundamental de libertad de culto y construir, de esta manera, una Política Pública que responda a tales problemas y que garantice en todo momento la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones.

Que, en mérito de lo anterior, el Concejo Distrital de Barrancabermeja,


ACUERDA:

TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETO. Adoptar la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Culto en el Distrito de Barrancabermeja, la cual hace parte íntegra del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Esta Política Pública se aplicará en el área urbana y rural del Distrito de Barrancabermeja.

ARTÍCULO 3. OBJETIVO GENERAL. La Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Culto tendrá, como objetivo principal, el brindar garantías para el ejercicio efectivo del derecho de libertad de cultos y religión en el Distrito de Barrancabermeja,

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 072 DE 2023 (Agosto 29)</p>	<p>Versión: 02</p>

estableciendo un conjunto de estrategias, planes y acciones encaminados a proteger la pluralidad religiosa.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Los objetivos específicos de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Culto son los siguientes:

1. Identificar y posicionar el aporte al bien común, a la resolución de conflictos y a la convivencia pacífica en la familia y la sociedad, a la cohesión social y a la transformación de contextos comunitarios que las entidades religiosas y sus organizaciones desarrollan en el Distrito de Barrancabermeja.
2. Promover y promocionar en la sociedad civil, las entidades públicas, privadas y los medios de comunicación la no discriminación, la tolerancia y la no estigmatización por motivos religiosos en el Distrito de Barrancabermeja.
3. Fortalecer la institucionalidad, para que se garantice desde el nivel administrativo una verdadera protección del derecho de Libertad religiosa y de cultos en el Distrito de Barrancabermeja
4. Garantizar la condición de igualdad que posibilite el goce efectivo de los derechos de la Libertad religiosa y de cultos en el Distrito de Barrancabermeja.
5. Generar acciones que propendan por garantizar el ejercicio de la participación ciudadana de las entidades religiosas y sus organizaciones en el Distrito de Barrancabermeja.
6. Implementar estrategias para fortalecer y articular iniciativas y proyectos sociales provenientes de las comunidades religiosas con organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación internacional e instancias institucionales del orden distrital y nacional.
7. Promover el papel activo que deben tener todas las organizaciones religiosas (capellanías, asesorías, etc.) en la construcción de la paz del país y su participación en la consolidación de las políticas sociales dentro de un proceso de postconflicto.
8. Analizar los elementos que deben ser garantizados desde la política pública de libertad religiosa y de cultos para que se garantice un real cumplimiento de este derecho fundamental, de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.
9. Ser el interlocutor ante la Alcaldía y las autoridades públicas presentes en el Municipio, para articular acciones preventivas y correctivas contra amenazas potenciales o daños en el disfrute de su derecho a la libertad religiosa.
10. Participar en la elaboración de los presupuestos participativos y planes de desarrollo locales, en la conformación de espacios como los Concejos Territoriales de Planeación, control social de lo Público, además de los escenarios encaminados a la construcción y seguimiento de planes, programas, proyectos y políticas de carácter social, comunitarios, de paz, religioso, etc.

TÍTULO II PRINCIPIOS Y DEFINICIONES DE LA POLÍTICA

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS. La Política Pública Integral de Libertad religiosa y de cultos se regirá por los siguientes principios:

1. **Diversidad de creencias religiosas:** El Distrito de Barrancabermeja garantiza el reconocimiento y respeto de las diversas formas de creer, practicar y promover lo


 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 072 DE 2023 (Agosto 29)</p>	<p>Versión: 02</p>

religioso en la sociedad, así como también de las diferentes entidades y comunidades religiosas, dentro del marco de los derechos humanos, principios constitucionales y la ley.

2. **Legalidad:** Todas las actividades están reguladas por el Estado Colombiano a partir del orden legal vigente que deriva de la Constitución, las normas internacionales incorporadas por el bloque de constitucionalidad, las leyes y toda normatividad que de ellas se desprenden. Por ello, esta estructura normativa servirá como marco regulatorio de las relaciones entre el Gobierno Distrital, las entidades religiosas y las organizaciones que desarrollan tales actividades en el Distrito.
3. **Equidad:** Las Entidades Religiosas y sus Organizaciones son iguales ante la ley, por lo que recibirán, por parte de las entidades públicas del Distrito de Barrancabermeja, igualdad de acceso a los derechos, igualdad de protección e igualdad de oportunidades. Al mismo tiempo, se reconoce que no todas las entidades religiosas y sus organizaciones son iguales entre ellas, por lo que su tratamiento será diferenciado por las regulaciones según tratados, convenios o la pluralidad de tratamientos jurídicos establecidos en materia religiosa. En síntesis, según las distintas formas en que cada una ejerce la titularidad de los derechos de Libertad religiosa y de cultos respecto a las entidades públicas distritales.
4. **Participación:** Todas las entidades del orden territorial tienen el deber constitucional de promover y garantizar el ejercicio de la participación, la concertación y cooperación ciudadana de todas las personas, y en este caso de las entidades religiosas y sus organizaciones, a través de diversos mecanismos e instancias, para lo cual deberán articularse continuamente.
5. **Corresponsabilidad:** La garantía del ejercicio del derecho fundamental de libertad religiosa y de cultos en el Distrito de Barrancabermeja es responsabilidad de todas las entidades públicas territoriales, atendiendo a sus competencias constitucionales y legales.
6. **Articulación:** Las entidades del orden territorial deben estar en permanente coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial en los asuntos religiosos frente a la planeación territorial, la creación y promoción de instancias de participación ciudadana y la coordinación de mecanismos o rutas de seguimiento y acción para la formulación e implementación de la política pública.
7. **Autonomía e inmunidad de coacción:** Nadie puede ser obligado a obrar contra sus creencias religiosas, ni ser impedido, dentro de los límites propios de este derecho, a obrar conforme a ellas, ni molestado en razón de estas, ni obligado a revelarlas.

ARTÍCULO 6. ENFOQUES. Las estrategias, programas, proyectos y líneas de acción asociadas a la Política Pública Integral de Libertad religiosa y de cultos tendrán en cuenta en su implementación y seguimiento los siguientes enfoques:


1. **Enfoque territorial:** Propende por el fortalecimiento de las facultades de las entidades públicas del orden distrital en articulación con el Gobierno Nacional, el Ministerio Público y demás entidades públicas de carácter nacional, para la resolución de problemáticas y el relacionamiento con las entidades religiosas y organizaciones.

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 072 DE 2023 (Agosto 29)</p>	<p>Versión: 02</p>

2. **Enfoque de identidad religiosa:** Propende por el reconocimiento de las formas propias en que cada entidad religiosa y sus organizaciones se autodefine en relación con la sociedad y el Estado. También busca fortalecer y validar su expresión pública y los fines sociales, culturales, educativos y demás dimensiones del actuar religioso, además de los relacionados propiamente con el culto; lo anterior como parte integral de todos los ámbitos de ejercicio de los derechos en la materia.
3. **Enfoque de institucionalidad religiosa:** Propende por el fortalecimiento y reconocimiento estatal de la expresión jurídica de las entidades religiosas y sus organizaciones para garantizar la titularidad y el goce efectivo de los derechos colectivos de libertad religiosa, de cultos y demás derivados de sus ámbitos de acción, participación y aporte al bien común.
4. **Enfoque de Derechos Humanos:** Propende a garantizar el reconocimiento de la Libertad religiosa y de cultos en el Distrito de Barrancabermeja como un derecho humano constitucionalmente protegido. Para ello se garantizará la no vulneración de los derechos humanos y la sana convivencia entre las diferentes creencias religiosas. La actuación adoptada en esta política buscará beneficiar a la población religiosa más vulnerable, discriminada y excluida, con el fin de lograr la reducción de inequidades e injusticias sociales.

ARTÍCULO 7. DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación de la presente Política Pública se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Entidad religiosa:** Hace referencia a la vida jurídica de la iglesia, la comunidad de fe o religiosa o la confesión religiosa, quien sea sujeto titular de los derechos colectivos de libertad religiosa. En este sentido, todas las entidades religiosas se constituyen jurídicamente ante el Estado, y este a su vez, como garante, les reconoce su existencia jurídica a través del otorgamiento de una personería jurídica especial o extendida que hace parte de un registro público administrado por la entidad competente. El Ministerio del Interior es el encargado de otorgar la personería jurídica especial conforme lo estipula la Ley de libertad religiosa y de cultos. De acuerdo a ella, serán titulares del reconocimiento jurídico las iglesias, denominaciones, confesiones, sus federaciones y confederaciones y asociaciones de ministros que se constituyan jurídicamente ante el Estado.
2. **Confesión religiosa:** Desde el punto de vista de historia de las religiones, es la manifestación conjunta de los artículos de fe, doctrinas o creencias que definen una religión. Las confesiones religiosas se caracterizan por su arraigo histórico en el cuerpo social o en la historia de la humanidad. La confesión religiosa toma en cuenta la manifestación pública de las creencias a través de sus símbolos, ritos y prácticas que caracterizan una religión particular con el fin de promover apego de los sentimientos religiosos en el cuerpo social sin perjuicio jurídico del Estado.
3. **Organizaciones de las entidades religiosas:** Son todas aquellas organizaciones que nacen de las iglesias y confesiones religiosas y se derivan del derecho que tienen las mismas para desarrollar actividades de educación, de beneficencia, de asistencia y demás que aporten a la construcción de bien común y que permitan poner en práctica los preceptos de orden moral desde el punto de vista social de la respectiva confesión, como parte integral de sus fines religiosos, de acuerdo a los artículos 6 y de la Ley Estatutaria 133 de 1994.

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 072 DE 2023 (Agosto 29)</p>	<p>Versión: 02</p>

4. **Pluralidad religiosa:** Es el reconocimiento de la diversidad de creencias y prácticas religiosas que hacen parte del cuerpo social. Ello conlleva a que las relaciones entre las diferentes religiones estén orientadas por el principio de libertad religiosa. Lo que significa que cada ciudadano tiene la libertad de escoger y decidir su creencia religiosa sin coacción alguna, al mismo tiempo que cada religión tiene libertad frente al Estado para auto determinarse. Dentro de un orden democrático y una situación de pluralidad religiosa, el Estado se convierte en el garante de la libertad religiosa, con el fin de garantizar la convivencia pacífica entre ciudadanos con convicciones religiosas y aquellos que no profesan ninguna creencia, asegurando un trato imparcial y equitativo frente a todas las religiones.
5. **Hecho religioso:** Es una dimensión particular de la vida social, diferenciada de otras dimensiones como la económica y la política, entre otras, de ahí que sea susceptible de análisis y estudio sistematizado a través de las diferentes disciplinas de las ciencias sociales. A su vez, tiene que ver con la función social que cumple la actividad religiosa en relación al fortalecimiento de los vínculos de solidaridad y de cohesión social.
6. **Cultura religiosa:** Es el conjunto de valores, principios, creencias y prácticas derivados de una confesión religiosa, que orienta todas las dimensiones de la vida y de la identidad. La cultura religiosa condiciona la manera de sentir, pensar y actuar de las personas creyentes, y como tal hace parte constitutiva de la cultura general.
7. **Bien común:** Es el conjunto de posibilidades y capacidades que desarrolla una sociedad para alcanzar el bienestar último de todos sus miembros en la dimensión social, política, cultural y trascendente de la persona humana. En este sentido, el desarrollo de la dimensión religiosa de las personas hace parte de las múltiples dimensiones del bien común.

TÍTULO III EJES DE LA POLÍTICA

ARTÍCULO 8. EJES. La Política Pública Integral de Libertad religiosa y de cultos tendrá en cuenta los siguientes ejes, los cuales contienen las líneas de acción que los describen:

1. **Libertad religiosa y de cultos y sus ámbitos:** El artículo 19 de la Constitución Política de 1991, la Ley Estatutaria 133 de 1994 y el bloque de constitucionalidad establecen los alcances y ámbitos del derecho, teniendo en cuenta no solo la creencia individual, sino también las manifestaciones colectivas y el aporte al bien común de las entidades religiosas y sus organizaciones.

En este sentido, este eje aborda objetivos y acciones encaminadas a propender por garantizar y proteger el derecho de libertad religiosa y culto, así como prevenir sus posibles vulneraciones. De igual modo busca reconocer y fortalecer la labor social, cultural, educativa, de participación ciudadana, perdón, reconciliación, paz,

	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 072 DE 2023 (Agosto 29)	Versión: 02

cooperación y en general de aporte al bien común que dichas formas organizativas realizan, como expresión material de sus creencias y alcance de sus fines. Así mismo, se reconoce la integralidad de todos estos componentes al interior del derecho de libertad religiosa y de cultos.


- 2. Las entidades religiosas y sus organizaciones, como gestoras de paz, jueces de paz, perdón y reconciliación:** Las diferentes entidades religiosas y sus organizaciones, en apego a su compromiso social, han adelantado iniciativas que buscan la consolidación de la paz, el perdón y la reconciliación en Colombia en medio del conflicto armado. Han acompañado a su vez, procesos de paz de los diferentes gobiernos de turno, contando con el acompañamiento de pares internacionales y en articulación con organizaciones de derechos humanos.

Así mismo, estas entidades y sus organizaciones cuentan con experiencia en procesos de construcción de paz en sus comunidades, sirviendo como agentes de cohesión social, transformadores de contextos comunitarios y reconstructores de tejido social. Por tanto, este eje aborda el reconocimiento de la labor social y de aporte al perdón, la reconciliación y la paz que las entidades religiosas, sus organizaciones y los líderes religiosos desarrollan en el territorio distrital, así como su legítima participación en las instancias oficiales de construcción de paz.

- 3. Cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo:** Tomando en cuenta el trabajo que desarrollan las entidades religiosas y sus organizaciones en tema de desarrollo, bajo mecanismos de cooperación internacional u organizaciones no gubernamentales de desarrollo (ONGD) de carácter o trasfondo religioso que operan recursos de inversión a nivel internacional, este eje busca facilitar la articulación, el asesoramiento y la capacitación técnica de las entidades religiosas y sus organizaciones, así como de las entidades regionales y locales para la consecución de los objetivos de desarrollo en el territorio y la consolidación de redes de apoyo.

Además, aborda herramientas, estrategias y rutas claras para fortalecer su aporte al bien común a través de la construcción y consolidación de redes, instancias y canales de cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo sostenible, con lo que se pretende facilitar la consecución de recursos técnicos y presupuestales, para que dichas entidades y organizaciones alcancen el cumplimiento de su colaboración activa con el Estado en el logro de los objetivos de la agenda de desarrollo sostenible.

- 4. Educación:** En consideración a lo previsto en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 6° de la Ley Estatutaria 133 de 1994, este eje desarrolla lineamientos que buscan atender las problemáticas que limitan el ejercicio de la tarea educativa y la formación basadas en principios de la libertad religiosa, en concordancia con las directrices jurídicas y administrativas del ámbito educativo y de formación en Colombia, así como el desarrollo que tienen los padres a elegir la educación para sus hijos conforme a sus propias creencias. Finalmente, este eje reconoce al sector religioso como promotor de valores y principios.
- 5. Inclusión social de las entidades religiosas y de sus organizaciones sociales dentro de la cultura ciudadana y democrática:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política, las leyes generales y especiales que regulan la participación ciudadana y la Ley Estatutaria 133 de 1994, se promoverá la

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 072 DE 2023 (Agosto 29)</p>	<p>Versión: 02</p>

promoción y garantía de la participación de las entidades religiosas y de sus organizaciones sociales, reconociéndolas como gestoras de paz, perdón y reconciliación en el Distrito de Barrancabermeja.

De igual modo, estas entidades y sus organizaciones cuentan experiencia como agentes de cohesión social, transformadores de contextos comunitarios y reconstructores de tejido social. Por tanto, este eje aborda el reconocimiento y fortalecimiento de la labor social, cultural, educativa, de participación ciudadana que realizan las organizaciones sociales de las entidades religiosas en todo el territorio, como expresión material de sus creencias y alcance de sus fines, así como una legítima inclusión en las distintas instancias de participación Distrital.

Como consecuencia, en el marco de este eje se propenderá por la búsqueda de la paz total, para lo cual se debe incluir también a las entidades religiosas y sus organizaciones que han sido víctimas del conflicto armado o que pertenecen a las zonas alejadas de los centros urbanos. Es importante incluir entonces al sector interreligioso rural, a la mujer del sector interreligioso y a la juventud del mismo sector en los escenarios de participación que se desarrollen en el territorio.

TÍTULO IV LINEAS DE ACCION

ARTÍCULO 9. LÍNEAS DE ACCIÓN. Las líneas de acción de la Política Pública Integral de Libertad religiosa y de cultos tendrán como objeto desarrollar cada eje contemplado en el presente acto administrativo, siguiendo además lo definido por el Ministerio del Interior. Lo anterior del siguiente modo:


1. Eje No. 1: Libertad Religiosa y de Cultos y sus Ámbitos. Este eje contendrá las siguientes líneas de acción:

a. Actividades de estrategia de Fortalecimiento Institucional y Normativo:

a.1. Garantizar la coordinación, desde la Secretaría del Interior o quien haga sus veces, de los asuntos religiosos para garantizar desde el nivel administrativo la protección del derecho de libertad religiosa y de culto en el Distrito de Barrancabermeja.

a.2. Crear el Comité Intersectorial de Libertad Religiosa y de Cultos, como instancia distrital encargada de la promoción, interlocución, articulación, seguimiento, y evaluación de la Política Pública Integral de Libertad de Cultos y Religión, así como de sus estrategias, planes y programas, garantizando la participación del sector a través del diálogo interreligioso de las confesiones y entidades existentes en el territorio.

a.3. Realizar un diagnóstico del sector religioso encaminado a determinar el estado actual de la situación en el Distrito, reportando datos que indiquen cuántas y cuáles confesiones religiosas tienen asiento en la localidad e identificando elementos relevantes de cara a la puesta en marcha de la Política Pública, tales como: confesiones, representantes, direcciones, teléfonos, contactos, entre otros.

 <small>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 072 DE 2023 (Agosto 29)	Versión: 02

a.4. Revisión y propuestas de actualización de acuerdos y normatividad Distrital en materia de libertad religiosa y de cultos.

a.5. Revisión de la base de datos actualizada de las denominaciones de todo el sector religioso en general.

a.6. Creación del Grupo de Asuntos Religiosos adscrito a la Secretaría del Interior y la conformación del Comité Religioso en el Distrito de Barrancabermeja. El equipo interdisciplinario del Grupo mencionado deberá contar con las siguientes personas:

EQUIPO INTERDISCIPLINARIO: FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO DE ASUNTOS RELIGIOSOS	
PROFESIONES	FUNCIÓN
Profesional en derecho y/o áreas afines	Funcionamiento del equipo jurídico
Profesional en psicología y/o áreas afines	Dinamización de distintos escenarios y planes de trabajo sociales y comunitarios
Profesional en trabajo social y/o áreas afines	Dinamización de distintos escenarios y planes de trabajo sociales y comunitarios
Profesional en comunicación social y/o áreas afines	Visibilizarían, posicionamiento y transmisión de acciones realizadas
Técnico o tecnólogo apoyo a la gestión	Apoyo documental y organización
Profesional en administraciones y/o áreas afines	Dinamización de distintos escenarios y planes de trabajo sociales y comunitarios
Profesional en Teología	Dinamización de distintos escenarios y planes de trabajo sociales y comunitarios

b. Actividades de estrategias de promoción y protección del derecho:

b.1. Eliminación de barreras e impedimentos para el disfrute del derecho de libertad religiosa y culto de manera privada y pública.

b.2. Implementación de estrategias para la identificación de problemáticas que tienen las entidades religiosas, con el propósito de formular y realizar recomendaciones y acompañamiento para la solución con las entidades públicas distritales.

b.3. Realización de estrategias de seguridad en zonas aledañas a los templos de acuerdo a las competencias territoriales.

b.4. Acompañamiento en la gestión y ejecución de proyectos de mejoramiento del entorno donde se encuentran ubicadas las entidades religiosas.

b.5. Asesorías en la implementación de planes de movilidad segura, señalización y uso de espacios públicos en zonas aledañas a los espacios de los cultos.

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 072 DE 2023 (Agosto 29)</p>	<p>Versión: 02</p>

b.6. Localización y georreferenciación de las entidades religiosas en el Distrito, contemplando aquellas que están en zonas rurales.

b.7. Acompañamiento a comunas y corregimientos en la identificación de las entidades religiosas ubicadas en zonas de alto riesgo, adopción de medidas para su protección y debido acompañamiento para su mitigación.

b.8. Diseño y puesta en funcionamiento de un protocolo o ruta de atención y acompañamiento al sector interreligioso ante amenazas y vulneraciones por motivo de la religión y las creencias, el cual deberá ser ampliamente divulgado en el Distrito a través de medios físicos y virtuales.

c. Actividades y estrategia de medios:

c.1. Realización de campañas de sensibilización y capacitación sobre el hecho religioso, la libertad religiosa y de cultos, y su marco internacional, constitucional y legal, dirigida a servidores públicos, medios de comunicación y ciudadanía en general. Esto con el fin de propiciar el respeto, el trato igualitario y la mitigación del riesgo de vulneración de los derechos del sector religioso. Todo esto a cargo de la Secretaría del Interior.

c.2. Implementación de estrategias de comunicación de difusión masiva en medios institucionales, digitales y de comunicación, que promuevan la tolerancia, la no discriminación, la no estigmatización ni la apología de odio por motivos religiosos o de creencias.

c.3. Conmemoración anual del Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos en los términos del Decreto Nacional No. 1079 de 2016.

c.4. Celebración del Día Internacional en Conmemoración de las Víctimas de Actos de Violencia Basados en la Religión o la Creencia, fechada para cada 22 de agosto por la Organización de las Naciones Unidas – ONU.

c.5. Conmemoración de las fechas celebres de las comunidades religiosas del Distrito de Barrancabermeja.

c.6. Garantizar la divulgación y participación en los medios de comunicación Distrital de las acciones, políticas y programas que se desarrollen en materia de libertad religiosa, en una intensidad horaria de acuerdo a la necesidad y justificación que se presente, con la finalidad de promover el respeto por la pluralidad religiosa o de creencias.

c.7. Realizar acercamientos con los medios de comunicación, con el fin de capacitar a sus integrantes sobre el lenguaje y características propias del hecho y la cultura religiosa.

d. Actividades de estrategia de publicidad, capacitación y transferencia de conocimiento.

	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 072 DE 2023 (Agosto 29)	Versión: 02

d.1. Fomentar los espacios para la realización de foros, talleres y capacitaciones que den a conocer la presente Política Pública en el Distrito de Barrancabermeja y sus avances.

d.2. Realizar capacitaciones anuales sobre la adecuada recepción de casos frente a la violación de la libertad religiosa, dirigida por las entidades competentes.

d.3. El Distrito de Barrancabermeja diseñará y creará un micro sitio en su plataforma web de asuntos religiosos, el cual deberá actualizarse permanentemente. Este micro sitio incluirá, entre otros aspectos, una caja de herramientas para facilitar el acceso al conocimiento, la presente Política Pública, sus avances y caracterización del sector religioso.

d.4. Realizar diferentes actividades de transferencia de conocimiento a través del diseño y reproducción de videos, cartillas, folletos y creación de materia digital o físico, las cuales brinden la información necesaria para ilustrar sobre el marco normativo y las actividades o gestiones de la Administración Distrital en beneficio del derecho de la libertad religiosa y de cultos.

d.5. Fomentar encuentros anuales de académicos, investigadores, juristas, líderes políticos y sociales, expertos en derechos humanos y libertad religiosa.

d.6. Realización del mapeo y la caracterización de la labor cultural, social, educativa y de convivencia, de paz y reconciliación de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales en todo el Distrito.

d.7. Desarrollo de programas de capacitación dirigido a los líderes del sector interreligioso con el fin de fortalecer sus competencias y capacidades en el marco de la libertad e igualdad religiosa y de cultos.

2. Eje No. 2. Las Entidades Religiosas y sus Organizaciones como gestoras de paz, perdón y reconciliación. Este eje contendrá la siguiente línea de acción:


a. Actividades para la paz:

a.1. Suscitar la articulación de las estrategias, planes, programas y acciones de paz impulsadas por el gobierno nacional, departamental y distrital, con la participación del sector religioso.

a.2. Generar espacios pedagógicos y de sensibilización en torno a los procesos de construcción de paz, articulando procesos con la paz total que busca el Gobierno Nacional.

a.3. Realizar actividades pedagógicas y de sensibilización en el marco de la paz que promuevan las entidades religiosas.

a.4. Apoyo a los proyectos o actividades que desde el sector religioso se realicen y contribuyan al desarrollo de mejores prácticas sociales, fomento de la cultura ciudadana y la cultura de la legalidad como herramientas de construcción de confianza y capital social.

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 072 DE 2023 (Agosto 29)</p>	<p>Versión: 02</p>

a.5. La Secretaría del Interior realizará por lo menos cada año dos eventos de carácter distrital para generar espacios pedagógicos y de sensibilización en el marco de la paz con participación del sector religioso.

a.6. Acompañar en el diseño y desarrollo de las estrategias que promuevan actividades o acciones de perdón y reconciliación pública, llevadas a cabo por el Ministerio del Interior, las entidades religiosas y sus organizaciones sociales.

3. Eje No. 3. Cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo. Este eje contendrá la siguiente línea de acción:

a. Actividades para la cooperación internacional:

a.1. Ejecutar capacitaciones y asesorías a las organizaciones sociales de las entidades religiosas en la formulación y estructuración de proyectos sociales, educativos, de paz, de cooperación internacional y proyectos de interés de estas.

a.2. Acompañar y fortalecer a las organizaciones sociales de las entidades religiosas para aumentar su capacidad organizacional y de incidencia como mecanismo que genere construcción de capital social.

a.3. Gestionar la realización de acercamientos con organizaciones nacionales e internacionales, a fin de identificar los proyectos productivos, sociales, educativos, culturales, generación de empleo, entre otros, que beneficien a las organizaciones sociales de las entidades religiosas. Para ello se tendrá en cuenta a la mujer, la juventud y la ruralidad del sector interreligioso.

a.4. Identificar y divulgar la oferta de cooperación internacional en proyectos de interés de las entidades religiosas y sus organizaciones.

a.5. Identificar y fortalecer los programas y proyectos de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales encaminadas a cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030.


a.6. Vincular transversalmente al sector religioso en ferias empresariales y del emprendimiento urbano y rural.

a.7. Socializar al sector religioso las convocatorias de proyectos nacionales y de cooperación internacional de interés de las entidades religiosas y de sus organizaciones.


a.8. Visibilizar ante el banco de iniciativas interreligiosas del Ministerio del Interior (BIIR) los proyectos o iniciativas de las entidades religiosas (ER) u organizaciones sociales de las entidades religiosas (OSR) que vayan encaminadas a la construcción del tejido social y desarrollo sostenible.

4. Eje No. 4. Educación. Este eje contendrá la siguiente línea de acción:

a. Actividades en el marco de la educación:

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 072 DE 2023 (Agosto 29)</p>	<p>Versión: 02</p>

- a.1.** Promover la libertad religiosa en entornos educativos.
- a.2.** Promocionar y apoyar la Red Académica para el respeto y la garantía de la libertad religiosa del Ministerio del Interior, a través de la consolidación de espacios investigativos distritales que apoyen y realicen estudios para el conocimiento, la comprensión y divulgación de la pluralidad religiosa y de cultos en el Distrito de Barrancabermeja.
- a.3.** Identificar e invitar a las universidades y personas que deseen hacer parte de la red académica para el respeto y garantía de la libertad religiosa del Ministerio del Interior.
- a.4.** Promover el papel activo de la capellanía en impulsar la educación religiosa y/o realización de campañas de capacitación en las instituciones educativas públicas y privadas
- a.5.** Creación de estrategias y programas para erradicar dentro de las instituciones educativas la discriminación y el acoso escolar por motivos religiosos o de creencias.
- a.6.** Realización de campañas de capacitación a rectores, docentes, personal administrativo y estudiantes sobre la importancia de la libertad religiosa y de cultos, su influencia en la sociedad y el derecho humano de la libertad religiosa y de cultos.
- a.7.** Impulsar la realización de pactos ciudadanos y otras formas de participación ciudadana para promover el respeto, la tolerancia y no discriminación en virtud de la religión o de las creencias.
- a.8.** Brindar la asesoría para adoptar acciones de promoción y protección del derecho a la libertad religiosa y de culto en los proyectos educativos institucionales (PEI) y en manuales de convivencia de las diferentes instituciones educativas del Distrito.
- a.9.** Generar espacios de cultura y conciencia en las instituciones educativas del Distrito de Barrancabermeja sobre la libertad religiosa.
- a.10.** Impulsar la educación sobre la libertad religiosa desde un entorno familiar.
- 5. Eje No. 5. Inclusión social de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales dentro de la cultura ciudadana y democrática.** Este eje contendrá la siguiente línea de acción:
- a. Actividades para la inclusión social:**
- a.1.** Inclusión del sector religioso en las instancias pertinentes de participación existentes y las que se llegaren a crear. Para ello se realizará un inventario inicial de escenarios de participación existentes en el Distrito y se fomentará la actualización normativa, para garantizar su efectiva inclusión.
- a.2.** Promoción de la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones sociales en el marco de la formación y concertación de los planes de desarrollo.

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 072 DE 2023 (Agosto 29)</p>	<p>Versión: 02</p>

a.3. Fomentar la apertura de espacios de participación a las entidades religiosas y sus organizaciones sociales en plataformas juveniles, grupos de mujeres, juntas de acción comunal, comités y consejos de cultura, educación, deporte, entre otros.

a.4. Consolidar alianzas con entidades del orden nacional y territorial, con el propósito de coordinar y articular acciones en materia de participación política y social para el fortalecimiento del sector religioso como líderes de la comunidad en la construcción del tejido social.


ARTÍCULO 10°. FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA. En consideración a que el sector religioso es una población dinámica, la Administración Distrital mediante la Secretaría del Interior, acorde a las necesidades que surjan en el desarrollo de la ejecución de las líneas de acción, podrá incorporar nuevas estrategias, líneas e indicadores que busquen la garantía, promoción y protección del derecho a la libertad religiosa y de cultos. En todo caso tales adiciones o modificaciones deberán ser aprobadas por el Comité Técnico de Diálogo Social Intersectorial de Libertad de Culto y Religión.

TÍTULO V COMITÉ TÉCNICO DE DIÁLOGO SOCIAL E INTERSECTORIAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS

ARTÍCULO 11. CREACIÓN. Crease el Comité Técnico de Diálogo Social Intersectorial de Libertad religiosa y de cultos de Barrancabermeja, como una instancia de promoción, interlocución, articulación, seguimiento y evaluación de la Política Pública Integral de Libertad religiosa y de cultos, así como de sus respectivas estrategias, planes y programas.

ARTÍCULO 12. CONFORMACIÓN. El Comité Técnico de Diálogo Social e intersectorial de Libertad religiosa y de cultos estará conformado de la siguiente manera:

1. El Alcalde Distrital o su delegado.
2. El Secretario(a) del Interior o su delegado.
3. El Secretario(a) de Educación o su delegado.
4. El Secretario(a) de Planeación o su delegado.
5. La Secretaria de las Mujeres y de la Familia o su delegado.
6. El Secretario(a) del Adulto Mayor, Juventud e Inclusión Social o su delegado.
7. El Secretario(a) del Medio Ambiente o su delegado.
8. El Secretario(a) Local de Salud o su delegado.
9. El Personero(a) Distrital de Barrancabermeja o su delegado.
10. Los representantes de las Entidades Religiosas que tienen personería jurídica y que hacen presencia en el Distrito de Barrancabermeja. Para delimitar el escenario de participación se tendrán en cuenta los siguientes criterios de participación:
 - 10.1. Cinco (5) representantes de las entidades religiosa legalmente constituidas.
 - 10.2. Un (1) representante por cada asociación de pastores formalmente constituidos.

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 072 DE 2023 (Agosto 29)</p>	<p>Versión: 02</p>

10.3. Un (1) representante para la Iglesia Católica Diócesis de Barrancabermeja

10.4. Un (1) representante por cada asociación religiosa que hace presencia en el Distrito.

10.5. Dos (2) representante de las mujeres designados por las entidades religiosas legalmente constituidas.

10.6. Un (1) representante de los jóvenes del sector interreligioso.

10.7. Un (1) representante de las entidades religiosas legalmente constituidas de la zona rural.

PARÁGRAFO 1º. La Alcaldía Distrital verificará el cumplimiento de los requisitos de los representantes del sector religioso. No obstante, a la participación de la Administración Distrital en el Comité Técnico intersectorial de Libertad de Culto y Religión, las diferentes Entidades Religiosas y sus organizaciones tendrán total autonomía para elegir sus representantes, tomar sus propias decisiones y dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nacional No. 437 de 2018 y en el presente acto administrativo.


PARÁGRAFO 2º. El Alcalde, los Secretarios de Despacho y el Personero Distrital podrán delegar su participación en el Comité en otro funcionario siempre y cuando se garantice la continuidad de este.

PARÁGRAFO 3º. El Comité, cuando lo considere pertinente, podrá invitar a sus sesiones a otras entidades de carácter público o privado y a la academia. Estos tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 13. COORDINACIÓN DEL COMITÉ. La coordinación del Comité Técnico de Diálogo Social Intersectorial de Libertad religiosa y de cultos estará a cargo de la Secretaría del Interior, la cual lo presidirá, tendrá a su cargo la Secretaría Técnica y prestará el apoyo logístico y administrativo necesario para el funcionamiento de la instancia de participación.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES. El Comité Técnico de Diálogo Social e intersectorial de Libertad religiosa y de cultos tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diseño del Plan de Acción cuatrienal para la implementación de la Política Pública de Libertad Religiosa junto al sistema de seguimiento y evaluación de la gestión. Para el diseño inicial de la presente vigencia tendrá un plazo máximo de seis (4) meses, contados a partir de la sanción del Acuerdo Distrital.
2. Promoción del diálogo social interreligioso y Multitemático a través de la conformación de mesas temáticas y talleres con los representantes de la comunidad religiosa.
3. Apoyo en la elaboración del protocolo de atención y diagnóstico situacional del sector interreligioso en el Distrito, así como la caracterización del impacto social de las organizaciones y entidades religiosas conforme a la Constitución y la ley.
4. Participar ante las autoridades públicas en la defensa de los Derechos Humanos para articular acciones preventivas y correctivas contra amenazas potenciales o daños que sufran los ciudadanos en el disfrute de su derecho a la libertad religiosa y de cultos en el Distrito.

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 072 DE 2023 (Agosto 29)</p>	<p>Versión: 02</p>

5. Coordinar las metas, programas y proyectos al presupuesto del Distrito, para lograr continuidad y financiación en el seguimiento y evaluación de la Política Pública de Libertad religiosa y de cultos.
6. Elaborar el reglamento interno para su normal y adecuado funcionamiento.
7. Las demás funciones relacionadas con la naturaleza de este Comité y que permitan el cumplimiento de sus objetivos.
8. Velar por que se brinde una respuesta adecuada ante los trámites de objeción de conciencia de la población del Distrito.

ARTÍCULO 15. ORGANIZACIÓN. El Comité Técnico Intersectorial de Libertad religiosa y de cultos se reunirá por lo menos cuatro (4) veces al año para designar Comisiones Especiales, las cuales tratarán asuntos específicos conforme al cumplimiento del plan de acción y de los objetivos contemplados en este acuerdo.

ARTÍCULO 16. INFORME A LA POBLACIÓN. A partir del año 2024 la Administración Central del Distrito, mediante la Secretaría del Interior, realizará dos veces al año la difusión a la comunidad de las acciones que se han realizado por parte del Comité Técnico Intersectorial de Libertad religiosa y de cultos.

ARTÍCULO 17. REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ. El alcalde Distrital, en el término de cuatro (4) meses contados a partir de la sanción del presente Acuerdo, reglamentará el funcionamiento del Comité Técnico de Diálogo Social Intersectorial de Libertad de Culto y Religión. Tal reglamentación en todo caso no podrá ir en contravía de lo dispuesto en el presente acto administrativo y en la Política Pública Integral de Libertad religiosa y de cultos.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18. PLAN CUATRIENAL DE ACCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA. Cada cuatro años el Comité Técnico de Diálogo Social e intersectorial de Libertad religiosa y de cultos elaborará en cada vigencia el plan de acción transversal que contenga la ejecución e implementación de la presente Política Pública. Este Plan deberá contener los ejes, actividades, indicadores de cumplimiento y las dependencias responsables, las cuales serán aquellas que conforman el Comité Técnico.

El Plan Cuatrienal de Acción obedecerá a las prioridades y requerimientos del sector religioso. Cada Secretaría miembro del Comité, de ser procedente, deberá realizar la asignación anual de los recursos necesarios para cumplir con estos. La Administración Distrital, acorde a las necesidades que surjan en el desarrollo de la ejecución de la Política Pública, podrá incorporar nuevos indicadores que se orienten a la garantía, promoción y protección el derecho a la libertad religiosa y de cultos. Para ello seguirá lo dispuesto en el artículo 10º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19. SOCIALIZACIÓN, SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN. La dependencia encargada de coordinar y liderar la socialización, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública Integral de Libertad religiosa y de cultos será la Secretaría del Interior. Esta dependencia presentará un informe semestral por escrito al alcalde y al Concejo Distrital, en donde se señale el avance en la implementación y desarrollo de la referida Política Pública.

	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 072 DE 2023 (Agosto 29)	Versión: 02

ARTÍCULO 20. FINANCIACIÓN. La financiación de la política pública integral de libertad religiosa y de culto se realizará mediante asignación de los recursos, según la disposición presupuestal que tenga el Distrito de Barrancabermeja, así como a través de gestiones de cooperaciones departamentales, nacionales e internacionales. Igualmente, con los recursos presupuestados anuales de cada secretaria municipal vinculada al plan de acción, destinados para su cumplimiento.

ARTÍCULO 21. DIVULGACIÓN. El Gobierno Distrital de Barrancabermeja deberá divulgar de forma amplia y permanente este Acuerdo, los contenidos y avances de la Política Pública Integral de Libertad religiosa y de cultos, así como las acciones ejercidas por el Comité Técnico. Los avances de la Política Pública serán expuestos anualmente en la rendición de cuentas del Gobierno Distrital.

ARTÍCULO 22. ACLARACIÓN. Las disposiciones aquí contempladas no irán en contravía del ordenamiento jurídico nacional o los convenios y tratados internacionales celebrados por el Estado colombiano con las distintas iglesias o confesiones existentes en el país.


ARTÍCULO 23. VIGENCIA. El presente Acuerdo Distrital rige a partir de la fecha de su publicación, sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barrancabermeja, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).


JHON BLERT CORENA AHUMADA
 Presidente Concejo Municipal


JORGE LUIS ESCALANTE VIANA
 Primer Vicepresidente


EDGARDO MOSCOTE PABA
 Segundo Vicepresidente


FRANKLIN ANDRÉS NÚÑEZ CUÉLLAR
 Secretario General

 CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 072 DE 2023 (Agosto 29)	Versión: 02

**EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo fue presentado, debatido y aprobado en la Comisión Primera o del Plan y Asuntos Administrativos y en sesión plenaria de conformidad con la Ley 136 de 1994.

A continuación se relaciona la trazabilidad del proyecto de acuerdo 006 de 2023, **POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.** *De acuerdo a registro en la Secretaria General del Concejo:*


Presentado por Alcalde Distrital
Fecha Radicado: Mayo 05/2023
Comisión Asignada: Comisión Primera o del Plan y Asuntos Administrativos
Fecha Asignación Ponencia: Mayo 05/2023
Concejal Ponente: Hc. Kelly Zulima Ortiz Calao
INF. PONENCIA: Junio 02/2023
Fecha de Primer debate: Junio 08, 22, 31, Agosto 19/2023
INF. COMISION: Agosto 23/2023
Fecha de Segundo debate: Agosto 29/2023

Expedido en Barrancabermeja a los veintinueve (29) días del mes de agosto del dos mil veintitrés (2023).


JHON BLERT CORENA AHUMADA
 Presidente Concejo Municipal


JORGE LUIS ESCALANTE VIANA
 Primer Vicepresidente


EDGARDO MOSCOTE PABA
 Segundo Vicepresidente


FRANKLIN ANDRÉS NÚÑEZ CUÉLLAR
 Secretario General



ACUERDO No. 072 de 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"

El anterior Acuerdo Distrital, fue recibido del Honorable Concejo Distrital el día 31 de Agosto de 2023, y pasa al despacho del alcalde para su sanción informando que no existen objeciones.

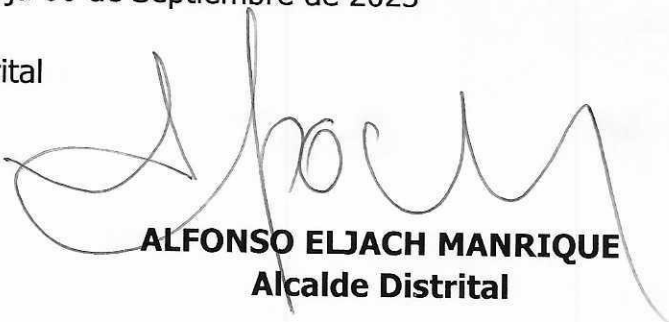
Barrancabermeja 06 de Septiembre de 2023


CARMEN CELINA IBAÑEZ ELAM
Secretaria Jurídica

El ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO Nro. 072 de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA" DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 76 DE LA LEY 136 DE 1994 Y ORDENA PUBLICACION TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 65 DE LA LEY 1437 DE 2011. CONJUNTAMENTE ENVÍESE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA SU REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 82 DE LA LEY 136 DE 1994.

Barrancabermeja 06 de Septiembre de 2023

El Alcalde Distrital


ALFONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital



RADICADO No.: EE-20230907-0103-000014473

Barrancabermeja, 7 septiembre 2023.

Doctor
FRANKLIN ANDRES NUÑEZ CUELLAR
Secretario
Concejal Municipal
Barrancabermeja



Asunto: REMISIÓN DE LA SANCIÓN DEL ACUERDO DISTRITAL Nro. 072 DE 2023

Cordial Saludo

Por medio de la presente, allego el **Acuerdo Nro. 072 de 2023** "Por medio del cual se adopta la política pública integral de libertad religiosa y de cultos en el distrito de Barrancabermeja" debidamente sancionado

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

CARMEN CELINA IBAÑEZ ELAM
SECRETARIA JURIDICA

Aprobado el: 07/septiembre/2023 02:42:07 p. m.
Hash: tmjS49zONxwkHLar3C5xml9KDf1J2QrC
IP: 190.90.83.30

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Claudia Milena Moreno Benavides	claudia.morenob [07/septiembre/2023 02:41:38 p. m.]
Aprobó	Carmen Celina Ibañez Elam	carmen.ibanez [07/septiembre/2023 02:42:07 p. m.]

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.